

habeis dicho seriamente y de corazon, no quiero pasar mas por tal calle, no quiero hacer aquel negocio, no quiero volver á comprar aquella cosa: y si continuais á pasar mas veces por aquella calle, y á hacer lo demas, dirian todos, y diriais vosotros tambien, que no lo dixisteis de corazon, y con sinceridad: ¿y quereis persuadir, haber dicho de corazon en las confesiones de año, que os arrepentís de aquellos pecados; que determinais de veras de no volverlos á cometer jamas; quando de allí á pocos dias, y quizá á pocas horas, habeis vuelto al vómito, y habeis proseguido cometiéndolos muchas veces en cada año? Luego no se debe reputar verdadero y legítimo aquel arrepentimiento y aquel propósito; porque no solo no le cumplisteis, sino que proseguisteis siempre haciendo lo contrario.

Llegados á la hora de la muerte, concedo que os confesareis, si Dios os da tiempo: pero como estais acostumbrados de muchos años, á aquel dolor y propósito superficial, que de nada sirvió por lo pasado, por no haber habido enmienda alguna; tal será tambien el que hareis en la última confesion: con lo qual se ve

claro, manifesto y evidente el peligro de condenaros con toda vuestra confesion, por estar hecha conarrepentimiento de la misma raza, que aquellos que acostumbrabais á hacer en los años pasados: y así como aquellos prudentemente hacian á las confesiones pasadas sospechosas de sacrilegio, igualmente hará la última: pues no habiendo jamas aprendido á bien arrepentiros, y doleros como se debe, mucho ménos lo hareis entónces, que el entendimiento está ofuscado, y la voluntad quebrantada por el mal, por la afliccion de dexar los parientes, de disponer de sus cosas; y quizá por las muchas deudas que no ha pagado, y por otras muchas cosas, capaces de trastornar aun á aquellos acostumbrados á hacer bien su acto de dolor; pero no para ayudar á bien hacerlo á quien siempre lo hizo ó mal, ó poco bien. ¿Habeis entendido, fieles amados, á qué profundos abismos conduzca al alma esta perezosa y descuidada costumbre de no querer contentarse, sino una vez al año? Vedlos aquí todos en compendio: no se ve la enmienda de la vida mortalmente pecaminosa: se acostumbra á hacer actos de dolor y arrepentimien-

mien-

miento de ninguna eficacia: y de aquí se hacen prudentemente sospechosas de sacrilegio todas aquellas confesiones anuales: no se acierta á hacer actos de verdadero arrepentimiento y propósito firme: y con esto se arriesga á la mayor de las desgracias, esto es, que aun la última confesion sea semejante con certeza moral, por no saber hacer actos de dolor y de propósito de otra condicion, que de la que fueron los años pasados: que por la experiencia fueron evidentemente de ninguna eficacia; la qual es necesaria á una confesion bien hecha.

De esto debeis inferir, oyentes míos, quan injustas son las quejas de estos penitentes añejos, quando el prudente Confesor les difiere la absolucion, hasta que den pruebas con la enmienda, de un sincero arrepentimiento y firme propósito; porque hallándolos siempre reos de los mismos pecados: y temiendo prudentemente por lo mismo, de la sinceridad de su arrepentimiento, se ve precisado el sagrado Ministro á obedecer á las difiniciones de la Santa Sede, que no quiere que á tales recaidas se conceda la absolucion, miéntras no den pruebas, que funden una pru-

dente esperanza de su verdadero arrepentimiento.

Inferid, ademas de esto, quán razonable, útil y caritativa sea para estas almas la penitencia que se les suele imponer: esto es, el confesarse una ó dos veces al mes por tiempo determinado; porque moralmente hablando, no hay otro remedio mas eficaz, para desarraigar del alma los abitos viciosos de pecar mortalmente. Luego quien tiene esta obligacion, cumplala: y quien no la tenga, impongá-sela él mismo espontáneamente: pues este Sacramento de la Penitencia, bien recibido, tiene una fuerza admirable para corroborar al alma para que no caiga en culpas mortales: de otra suerte, vuelvo á decir, quien no quiere confesarse mas que una vez al año, dificultosísimamente se salvará.

DISCURSO LXVII.

Del precepto de la Comunión Pascual.

No podrá ménos de pasarse qualquiera que tenga alguna tintura de la Historia Eclesiástica, si se pone á confrontar el espíritu de los Christianos de los primeros

siglos de la Iglesia, con el espíritu de los de nuestros tiempos, en quanto al uso del Augustísimo Sacramento de la Eucharistía. Aquellos, no solo en los primeros tiempos Apostólicos, sino tambien hasta el tercero y quarto siglo, (en que respectivamente florecieron San Cipriano, San Basilio el Magno, San Gerónimo, San Ambrosio y San Agustin), frequentaban tanto la comunión, que, como se lee en los dichos Padres, muchos todos los dias, y muchísimos muchas veces á la semana comulgaban. Nosotros pedimos este Pan todos los dias, dice San Cipriano, para que, sino lo recibimos cotidianamente, no caigamos en algun pecado grave que nos separe de Christo: *Hunc Panem dari nobis quotidie postulamus: ne, qui in Christo sumus, & Eucharistiam quotidie in cibis salutis accipimus, intercedente aliquo graviore delictio, ... à Christi corpore separemur* (1). Es cosa muy útil, buena y ventajosa, dice San Basilio el Magno, ser todos los dias participantes del Cuerpo y Sangre de Christo: por esto nosotros (esto es en su Obispado de Cesarea de Ca-

(1) S. Cyprian. de Orat. Domin. Patriciam.

padocia) comulgamos quatro veces á la semana, en el Domingo, Miércoles, Viernes y Sábado: y aun en otros dias si se celebra la fiesta y memoria de algun Mártir. *Singulis certe diebus communicare, & participem esse Sancti Corporis & Sanguinis Christi, bonum & fructuosum est... Quater igitur nos singulis septimanis communicamus, Dominico die, Feria quarta, in Parasceve, & in Sabbato: sed & per dies etiam alios, si Martyris alicujus memoria celebretur* (2). Ojalá, dice San Gerónimo, pudiéramos ayunar todos los dias, y recibir la Eucharistía sin perjuicio y sin remordimiento de conciencia.... Sé que hay en Roma esta costumbre, que los fieles siempre, esto es, cotidianamente reciben el Cuerpo de Christo, lo que yo ni apruebo ni reprehendo: dexando que cada uno abunde en su sentido. *Utinam omni tempore jejunare possimus, Eucharistiam quoque, absque condemnatione nostri, & pungente constientia, semper accipere... Scio Romæ hanc esse consuetudinem, ut fideles semper, Christi Corpus accipiant; quod nec*

(2) S. Bas. Ep. 299. ad Cesaream

nec reprehendo, nec probo: unusquisque enim in suo sensu abundet (1). Si nuestro Pan es cotidiano, dice San Ambrosio, ú otro Autor contemporaneo, ¿por qué estás un año sin recibirlo? Recibe todos los dias, lo que todos los dias te aproveche: y vive de tal suerte, que todos los dias lo puedas recibir: *Si quotidianus est panis, cur post annum illum sumis?... Accipe quotidie, quod quotidie tibi prosit. Sic vive ut quotidie merearis accipere* (2). Finalmente, dexados otros, dice San Agustin: unos comulgan todos los dias: otros en ciertos dias: en algunos lugares no se dexa pasar dia alguno: en otros los dos solos dias de Sábado y Domingo: y en algunos, el solo Domingo: en esta variedad de costumbres, no hay regla mejor para un sabio y prudente christiano, que la de conformarse al uso de la Iglesia en que vive: *Alii quotidie communicant Corpori & Sanguini Domini; alii certis diebus accipiunt: alibi nullus dies pratermittitur, quo non offeratur: alibi Sabbato tantum, & Dominico; alibi tantum Dominico... Nec disciplina ulla est in his melior gravi*

prudenticque christiano, quam ut eo modo agat, quo agere viderit Ecclesiam, ad quam forte devenerit. Luego es claro, que hasta el fin del quarto siglo, en que floreció San Agustin, se usaba en muchas Iglesias la comunión cotidiana: en algunas, algunas veces á la semana; sin que se halle una en que se pasase un mes sin comulgar; tal era el espíritu de los fieles de los primeros quatro siglos. Si en aquellos tiempos hubiera dicho alguno, vendrán tiempos, en que será tal la inapetencia de los fieles por este Pan Celestial, que se necesitarán preceptos y censuras, ¿para qué? ¿Para que comulguen una vez al año? ¿lo hubieran creído? No es posible.

¿Pero de donde se encendió en los fieles de los siglos sobre dichos, aquel gran deseo de comulgar? ¿Y cómo empezó tanta languidez y astio en los siglos posteriores, de suerte que se viesse la Iglesia precisada á poner este precepto? Yo juzgo que el deseo de los primeros fieles, se encendió primeramente por el precepto que impuso Christo de ser recibido, con aquellas palabras de San Lucas:

Hoc

(1) S. Hier. Ep. 18. y 50. (2) S. Amb. lib. 5. de Sacram.

Hoc facite in meam commemorationem (1): entendidas por todos los Santos Padres, por Santo Tomás y por todos los Teólogos, como preceptivas: y como no se debía entender su práctica en la sola hora de la muerte, sino en el discurso de la vida también; por lo mismo comulgaban con la dicha frecuencia. En segundo lugar, sabian como había prometido Christo, que todos los que dignamente le recibiesen Sacramentado, vivirían por él. *Qui manducat me, vivet propter me*: y estarían en él, y él en ellos: *Qui maducat meam Carnem, & bibit meum Sanguinem in me manet, & ego in eo* (2): y que quien se sustentara de él, conseguiría la vida eterna: *Qui manducat hunc panem, vivet in æternum*: y así atraídos con estas promesas, frecuentaban en el modo dicho esta mesa Celestial. Además de esto, por las palabras de la quarta petición del Padre nuestro, enseñado por Jesu-Christo, en que se pide el pan cotidiano, que según lo interpretan muchos, se entiende la Eucaristía, mayormente, dándole San Mateo el epíteto de Pan

sobresustancial: *Panem nostrum super substantialem* (3): cuyo epíteto, no conviniendo al pan natural, como en otra parte hemos notado, conviene grandemente al Pan Eucarístico: y llamándose en San Lucas cotidiano; por esto á su cotidiana recepcion se sentían inducidos y llevados los primeros fieles. Finalmente, por las terribles amenazas, intimadas por el mismo Jesu-Christo á quienes no cuidasen de recibirlo; protestando que no recibéndolo, no conseguirían ni la vida de la gracia, ni la de la gloria: *Nisi manducaveritis Carnem Fili hominis, & biberitis ejus Sanguinem, non habebitis vitam in vobis*. Por todos estos motivos frecuentaban tanto la comunión aquellos buenos fieles.

Mas las causas de haber dexado esta frecuencia, no han sido otras, sino aquellas con que toda mala costumbre se introduce; que son la poca reflexión á todas las cosas sobre dichas: la libertad y dissolution de vivir: el deseo de satisfacer á las pasiones desregladas: y el querer continuar en estado de pecado mortal, mayormente en los

(1) Luc. 6. S. Thom. 3. p. q. 80. art. 11. (2) Joan. 6. (3) Matth. 6.

pecados carnales: estas han sido las causas que poco á poco abolieron esta frecuencia, y que causaron el alexamiento de la Santa Eucaristía. Advirtiéndose este abuso, y que se iba dexando en tal manera la frecuencia de la Comunión, los Obispos y Pastores de las Iglesias particulares, procuraron remediar tan pernicioso desorden en los Concilios Provinciales y Diocesanos, mandando á los Pueblos á ellos sujetos, con la autoridad concedida por Christo, que comulgasen en cada Domingo de Quaresma, en el Juéves Santo, en la vigilia de Pascua, y en el día de Resurrección; así lo mandó Teodolfo, Obispo Aureliense despues del año 794, como lo refiere San Ivo Carnotense: *Singulis diebus Dominicis in Quadragesima... Sacramenta Corporis & Sanguinis Christi sumenda sunt; ut in Cæna Domini, in vigilia Paschæ, & in die Resurrectionis, penitus ab omnibus communicandum* (1). El segundo Concilio de Aquisgran, del año 836 manda á sus súbditos la comunión todos los Domingos: *Sane communicatio Corporis Domini omni die Do-*

minica debuit celebrari; ideo que necesse est, quantum ratio permitit, ut moderna corrigatur consuetudo (2). El Concilio Agatense mucho anterior á los sobredichos, y del año 506, manda, que aquellos súbditos suyos que no comulgasen tres veces á lo ménos al año, esto es, por Navidad, Pascua y Pentecostés, no sean reconocidos entre los fieles, ni se reputen por Católicos: *Sæculares, qui natali Domini Pascha, Pentecoste non communicaverint, Catholicis non credantur, nec inter Catholicos habeantur* (3). En los Capitulares de Carlo Magno, sobre los años 800, se alega un Canon, atribuido al Concilio Antioqueno, en el que se manda, que aquellos Católicos, que por su lascivia (he aquí enunciado el pecado que principalmente retrae de la Comunión) no comulgan según las reglas prescritas por la Disciplina de aquellos tiempos, esto es, en los Domingos y Festividades dichas, se deben echar de la Iglesia Católica con la excomunión á la qual no se han de agregar mas, sino despues de haber producido frutos condignos de penitencia:

(1) S. Ivo. p. 2. Decretor. c. 29. (2) Conc. (Aquisgr. c. 2. (3) Can. 18.

y entónces podrán ser reconciliados y admitidos á la Comunión: *Si quis intra in Ecclesiam Dei; & pro luxuria sua avertit se à Communionem Sacramenti, & in observandis Misteriis declinat constitutam, regulam Disciplinam: illum talem projiciendum de Ecclesia Catholica esse decernimus, donec pœnitentiam agat, & ostendat fructus pœnitentiae, ut possit Communionem, percepta indulgentia promereri.*

Así de varios modos procuraban las Prelados remediar en sus Obispatos á la negligencia en comulgar; que prevaleciendo los pecados y la disolucion de costumbres se extendia cada dia mucho mas; de suerte que pasaban muchos años sin comulgar. Finalmente, resolvió el Concilio General quarto Lateranense, en tiempo del gran Pontífice Inocencio III., en el año de 1215, en el Canon 21, mandan á todos los Fieles Católicos, que en llegando á los años de la discrecion deban comulgar á lo ménos una vez al año en la Pascua de Resurreccion, á no ser que por consejo del Confesor, ó por otros motivos

razonables, conviniese diferirselas, baxo la pena de ser en vida privado del ingreso en la Iglesia; y en la muerte de sepultura Eclesiástica: *Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis pervenerit, omnia sua solus peccata confiteatur, fideliter, saltem semel in anno;... suscipiat reverenter ad minus in Pascha Eucaristiae Sacramentum, nisi forte de consilio proprii Sacerdotis, ob aliquam rationabilem causam; ad tempus, ab ejus perceptione duxerit abstinendum: alioquin & vivens, ab Ecclesiae ingressu arceatur; & moriens, christiana careat sepultura: y ved aquí el origen de este precepto de la Iglesia para todos los Católicos: por lo qual, confirmando el Concilio General de Trento el dicho precepto; excomulga á quien se atreviese á decir, que no hay semejante obligacion de comulgar una vez al año en la Pascua: *Si quis negaverit, omnes & singulos fideles utriusque sexus, cum ad annos discretionis pervenerint, teneri singulis annis, saltem in Paschate, ad comunicandum, juxta præceptum S. Matris Ecclesiae: anathema sit (1).**

Man-

(1) Concilio Tridentino, Sess. 13. cap. 9.

Mandando, pues, la Iglesia que en llegando alguno á los años de discrecion, esté obligado á este precepto, ¿quáles han de ser estos años de discrecion? *Cum ad annos discretionis pervenerint.* Esta edad de discrecion, respecto á este precepto de comulgar, se entiende regularmente, desde los diez años hasta los catorce, segun la mayor ó menor capacidad de comprender la grandeza y excelencia de este mysterio, y el modo con que se debe recibir: en cuyo supuesto, quien tiene capacidad bastante para comprender este mysterio, y prosigue sin comulgar despues de los catorce años, peca mortalmente con pecado de omision grave: ni hallo que se pueda oponer á quanto digo; porque el precepto es ciertamente grave, y de cosa muy importante: luego ciertamente obliga á cumplirlo en llegando á la edad de la discrecion: luego quien llega á esta edad y no lo cumple, es transgresor de un precepto grave. Pero aunque esta atencion de practicar el precepto estreche á los hijos jóvenitos, estrecha mucho mas sin duda, á sus padres, y á falta de estos á aquellos parientes á cuyo cuidado están. ¿Pues

Tom. II.

qué deberémos decir de aquellos padres, que no hacen caso de semejante obligacion; y dexan á sus hijos y á sus hijas sin este gran socorro, y que no cumplan con tan importante precepto por largo tiempo, dexando que pasen los diez y seis, diez y ocho y veinte años sin que hayan comulgado, como me consta haber sucedido así muchas veces? Y si el Confesor, inspirado por Dios, no les hubiera preguntado sobre este punto ¿quién sabe el tiempo que hubieran dexado pasar sin haber comulgado? Estos hijos, y mucho mas sus padres, tutores, &c. son reos de pecado mortal; y en todo aquel tiempo que pasó desde los años de discrecion hasta entónces, estuvieron en pecado mortal de omision grave; sin que pueda ser excusa bastante el decir: yo no he hecho reflexion, no he pensado en ello, ni se me ha ocurrido, ni pasado por el entendimiento semejante obligacion. ¿Cómo? ¿No se os ha ocurrido ni pasado por el entendimiento semejante obligacion? ¿Se os ha pasado por el entendimiento el aplicar á vuestros hijos quanto antes á algún empleo con que puedan ganar su sustento? ¿Se os ha pasa-

Cccc do

do por el entendimiento el solicitarles algunas ventajas corporales? ¿Y no se os ha pasado por el entendimiento el hacer que obedezcan á los Mandamientos de la Iglesia, ó por mejor decirlo, al precepto divino de Jesu-Christo, y procurar fortalecerlos con el auxilio de tan poderosa defensa, qual es Jesu-Christo Sacramentado? Esto procede de aquella lastimosa negligencia y descuido que teneis de vuestra salvacion, y de la de vuestros hijos, y de estaros como otros tantos topos con la cabeza pegada siempre á la tierra; esto es, atentísimos á los bienes de este mundo, sin poner la menor atencion á los eternos: no me admiro; porque padres semejantes, enemigos de los Sacramentos, habituados en muchos pecados mortales, y sin alguna solicitud por su propia salvacion eterna, ¿cómo la han de tener por la de sus hijos?

Pero no solo son reos los padres de esta omision grave: lo son tambien los Párrocos, en cuyas Parroquias viven estos adultos sin comulgar. ¿Pues no es cierto, que admitiendo el cargo Parroquial, se constituyen responsables á Dios de

las almas que están á su cargo? Es tan cierto, quanto lo es el que ellos son los Pastores, los Guardianes, y los Padres espirituales de todos sus Parroquianos: ¿pues cómo se defenderán delante de Dios, que por boca del Espíritu Santo les manda que conozcan bien el carácter y calidad de su rebaño? *Diligenter agnosce vultum pecoris tui, tuosque greges considera* (1). ¿Cómo responderán á Dios Juez, quando les pregunte, como dice Jeremías: *Ubi est grex, qui datus est tibi, pecus inclutum tuum? Quid dices cum visitaverit te* (2)? ¿Dirán, acaso, que eran muchas sus ocupaciones? Pero Dios les replicará, que tambien eran grandes las comodidades que buscaban, y mucho el cuidado de sacudir los pesos, aunque esencialmente anexos á la Cura Pastoral: los confrontará con tantos Párrocos, que anualmente visitaban las familias que tienen hijos, para saber si se hallaban en la edad madura y capaz de los Sacramentos: para lo qual tenian su libro de registro, y no olvidarse, ni dexar pasar el tiempo oportuno. ¿O cuántos Párrocos se salvarian, si

(1) *Prov.* 27. v. 23. (2) *Jerem.* c. 13. v. 20. 21.

no fueran Párrocos; quienes por ser tales se condenarán! Tan formidable es el cargo de las almas ajenas! Oigan, y con esto acabo esta breve digresion, aunque muy necesaria: oigan el paso famoso del Profeta Ezequiel, en que se explica Dios con todos los que tienen Cura de almas: *Fili hominis, speculatorem dedi te... Si non anuntiaveritis impio, neque locutus fueris, ut avertatur à via sua impia: & vivat, ipse impius in iniquitate sua morietur; sanguinem autem ejus de manu tua requiram.* Y otra vez: *Si conversus justus à justitia sua fuerit, & fecerit iniquitatem;... ipse morietur, quia non annuntiasti ei... Sanguinem vero ejus de manu tua requiram* (1). De que infiere aquel gran Pastor San Gregorio el Magno: *In quibus utrisque pensandum est, quantum sibi conexa sunt peccata subditorum & Præpositorum; quia ubi subjectus ex sua culpa moritur, ibi is, qui præst, quoniam tacuit, reus mortis tenetur... In qua voce nos convenimur, nos constringimur, nos rei esse ostendimur, qui Sacerdotes vocamur; qui*

super ea mala, quæ propria habemus, alienas quoque mortes addimus, quia tot occidimus, quot ad mortem ire quotidie tepidi & tacentes videmus... sanguis ergo morientis de manu speculatoris requiritur, quia peccatum subditi culpa Propositi, si tacuerit, reputatur. No es necesario traducirlo, pues basta que lo entienda el que le toca (2).

Con el nombre de Pascua en que corre la obligacion de Comulgar, se entienden los quince dias que hay desde el Domingo de Ramos hasta el Domingo *in albis*, inclusive pero puede el Confesor diferirla por mas tiempo, como dice el Canon citado, si así lo exigiesen las circunstancias del penitente. De esto se sigue, que si uno comulgase en el Sábado ántes del Domingo de Ramos, aun en su misma Parroquia, no cumplirá con el precepto, sino volvía á comulgar dentro de los quince dias sobre dichos; porque la ley no solo manda la comunión, sino que se haga tambien en el tiempo determinado, esto es, en el Pascual, que regularmente comprehende, como dixe, los quin-

(1) *Ezech.* cap. 3. v. 17. 18. 20. (2) *S. Greg. in Ezech.* lib. 1. Hom. 11. n. 9. 10.

quince dias: pero en esto, se ha de estar á las ordenanzas y costumbres de los Obispos.

Esta Comunión se debe hacer en la propia Parroquia; y así quien sin licencia de su propio Párroco, comulgase en otra Iglesia, no cumple con el precepto. Y no basta pedir la licencia, sino que ha de ser expresamente concedida por el dicho Párroco: y concedida que sea, puede comulgar y cumplir el precepto en qualquier Iglesia, sino es que se la limite á tal Iglesia. Los Sacerdotes, que quieren cumplir el precepto celebrando en la Iglesia á que están agregados (*). Cosas todas prescriptas por la costumbre, que así interpreta el Canon del Concilio Lateranense.

Pero quizá preguntará alguno: ¿Cómo se ha de gobernar el que se ha de poner en camino por un largo viage por mar antes de la Pascua, estando moralmente cierto, que no llegará á tierra, sino despues de pasado el tiempo Pascual? ¿Deberá éste pre-

(*) Los Sacerdotes en qualquiera Iglesia que celebran, cumplen con el precepto: pero sino celebran la Misa, están obligados á comulgar en la propia Parroquia, y á recibir la Santa Eucharistia del propio Párroco. Véase al P. Concina tom. 5. l. 4. disert. 2. cap. 3. num. 5.

inculpable? Respondo: que el que no cumplió por mala voluntad, pecó mortalmente: lo qual no sucede con el que no cumplió por necesario impedimento. Pero ámbos á dos tienen obligacion de cumplir el precepto quanto antes puedan moralmente, y en su propia Parroquia: y segun la sentencia mas probable de graves Autores, pecarán mortalmente tantas veces, quantas acordándose de no haberlo cumplido, lo omitiesen, pudiéndolo cumplir. Ni basta la intencion de comulgar dentro del año, antes de otra Pascua, como dicen algunos; porque los dos motivos, por los que impuso la Iglesia este precepto, prueban con la mayor fuerza la obligacion de comulgar lo mas presto que se pueda. Estos motivos son la principalísima solemnidad de la Resurreccion de Christo, y el provecho de las almas, para que no caigan en mayores y mas pecados mortales por la omision de la Santísima Eucharistia, y queden fortalecidas: el primer motivo es expreso en el Canon; y el segundo en el Concilio de Trento, quando hablando de

la institucion de este Sacramento le llama, *spiritualem animæ cibum, quo alantur & confortentur* (1). Luego parece mas razonable el decir, que quien no comulgó por la Pascua, esté obligado á hacerlo quanto antes moralmente pueda; y no esté en su arbitrio el diferirlo como le parezca, con tal que lo haga antes que vuelva la Pascua; y esto, ya para no privarse por largo tiempo de este gran defensivo de sus almas; y ya para hacerlo lo mas cerca que se pueda á la Festividad pasada; en cuya consecuencia, peca gravemente cada vez que pudiendo comulgar, no lo hace.

Pero, amados fieles, no es cosa demasiado extraña (reduciéndome en fin, á quanto insintué desde principio) que un Sacramento, que deberían desearlo muchas veces al dia los Christianos, les cause tal asedio, que se necesiten preceptos acompañados de excomuniones, y de otras penas eclesiásticas, para que se reciba una vez al año? Que hombres, que firmemente creen que se encierra en él verdadera, real, y substancialmente todo Jesu-

(1) Conc. Trid. sess. 13. cap. 2.

te de todas las gracias, entrañable amante de nuestras almas, que con un grupo de estupendos milagros se ha reducido á hacerse nuestro alimento, para habitar con nosotros en la manera mas afectuosa, y mas íntima, con el puro fin de santificarnos: ¿Qué hombres, vuelvo á decir, lo olvidan, lo abandonan de tal suerte, que jamas lo reciben por afecto, por correspondencia, ó por gratitud; y aun de ningun modo lo recibirían, sino fueran apremiados por un precepto, ó por unas penas rigurosas? ¿Qué ingratitud se puede pensar, mas horrible y portentosa?

Yo no tendria dificultad, quizá dirá alguno, (que aunque crea el Misterio, no le comprende); yo no tendria dificultad de comulgar, sino todos los dias, muchas veces al mes, y aun cada semana; pero los Ministros de Christo me lo prohiben. A esto respondo, que si los ministros doctos, prudentes y piadosos os lo prohíben, es argumento cierto, que quisierais recibir á Christo en las circunstancias que no quiere, ni debe ser recibido. Os parece que un Rey, que por puro fin de haceros todas

aquellas gracias que no se opusiesen á vuestra salvacion eterna, deseára venir á visitaros con frecuencia á vuestra casa, ¿querria, y debería ser recibido en un basurero, ó en un sitio en donde se tienen las barreduras, las ollas, las calderas y todos los demas arneses de cocina? ¿Y si algun hombre prudente y bien criado, no os dexára cometer semejante mal crianza, no tendria razon? Así es. Pues sabed: que es infinitamente mas indecente á la Persona de Christo una conciencia sucia, que todos esos sitios á un Rey que os quisiera visitar: por lo qual, si los Ministros de Christo os prohibieron la Comunión, lo hicieron porque vuestra conciencia era indigna de tal recibimiento; y para que en vez de hacer un gusto á Jesu-Christo, no le hicierais una nueva ofensa. Disponéos, pues, antes de tal recibimiento; pues quanto mas dispuestos os hallen, con tanta mayor facilidad y gusto condescenderán con que lo recibais todos los dias.

La frecuencia, pues, de recibir este augusto Sacramento, depende del fruto que se saca; y en esto debe fixar la mira el docto, piadoso, y prudente

Ministro de Dios, que guia las conciencias ajenas. Estos afectos, ó frutos de la Eucaristía, quedan ya explicados en el Discurso 39, y aun sobre las personas que la frecuentan: dixen muchas cosas en el Discurso 38; y así leanse esos dos Discursos, y en ellos hallarán todo lo que se necesita, y no es razon repetirlo aquí. Solo añadiré á lo que dixen en el Discurso 38, que quando se coja de la Comunión el fruto de abstenerse, y no caer en pecados mortales, sea condescendiente el Director en concederla, por ser esta curación, y preservacion de los pecados mortales, uno de sus principales frutos.

Acabare un bello caso sobre este punto, que me refirió un Religioso grave, piadoso, docto y Predicador insignie; quien sin embargo de haber perdido la vista á la edad de treinta y tres años predicó así ciego, mas de quarenta Quaresmas, ademas de muchos Sermones al año, en las principales Ciudades de Italia, con muchísimo fruto. El caso es este: Había en una de estas Ciudades, una persona noble, tan habituada á cometer un grave pecado de sensualidad, que se

creia imposible y desesperada de enmendarse; porque de nada le servian todos los remedios prescriptos por los Ministros de Dios: como dilaciones de absoluciones, oraciones, limosnas, penitencias condicionales en caso de caída, frecuencia de Sacramentos, y otras cosas semejantes: sino que el infeliz habiéndose dexado dominar de su fragilidad, de la fuerza del abito, y de una pusilanimidad de espíritu, era siempre el mismo: lloraba á los pies del Confesor, proponia y practicaba todo lo que le imponian; pero llegado el otro dia, y asaltado de la tentacion, desmayaba, se confundia, y se atemorizaba; creciendo la tentacion caía. Inspiró Dios al Confesor, que le preguntase, ¿si en los dias en que comulgaba, había caído alguna vez? A lo que respondió francamente, que nunca había caído en aquellos santos dias. ¿Qué hizo entonces el prudente Confesor? Absolverlo tambien aquel dia, consideradas las señales de dolor que manifestaba el penitente: y le impuso en penitencia que comulgase aquel dia, y el siguiente, y que se dexase ver: obedeció puntualmente á

quan-

quanto se le habia mandado; y volviendo á la mañana siguiente sin haber caído, lo reconcilió de algun pecado venial cometido: y haciendo que se acusára de todos los pecados pasados con nuevo dolor, le impuso de penitencia que comulgase tambien en el dia siguiente, y lo absolvió. Obedeció el penitente; y hallándolo que no habia caído, prosiguió así por muchas semanas, y por algunos meses; en cuyo tiempo jamas cayó: con lo qual lo vió totalmente libre de aquella mala costumbre, por la portentosa virtud de este Augusto Sacramento. Restablecido ya, sin caer mas; no exigiendo ya su estado aquella cotidiana frecuencia, le prescribió el comulgar algunas veces al mes; con lo que siguió viviendo casta y christianamente. La mayor ó menor frecuencia se debe regular, por las circunstancias de la conciencia; sobre lo qual se puede ver el Discurso 38. De todo esto se debe inferir, que aquellos que cotidianamente comulgan, como hacen los Sacerdotes, y no se enmiendan de aquellas grandes caídas, es señal manifiesta que el Sacramento no produce sus efectos, por los

impedimentos que halla en el alma; y por lo mismo se debe temer mucho de su salvacion eterna, y que *judicium sibi manducant & bibant*: lo que no permita Dios por su infinita misericordia.

DISCURSO LXVIII.

Del quinto Mandamiento de la Iglesia, de pagar los diezmos.

Se explica la calidad del precepto, y se resuelven varias quæstiones.

A las personas rudas, toscas, idiotas y aun diré con términos mas latos, seglares, que no meditan las cosas; estando obligadas á pagar el diezmo de sus frutos, parecerá acaso, que esta obligacion es una carga injusta que se les ha impuesto de concurrir al congruo mantenimiento de los sagrados Ministros de sus almas, con quienes no tienen que ver; considerándolos extraños de su sangre, y quizá tambien poco amigos: por lo qual experimentando la incomodidad de satisfacer esta obligacion, suelen levantarse en sus corazones cierto murmullo, inquietud, impaciencia, y no pocas veces suelen pror-

rum-

rumpir en expresiones poco atentas, y de ninguna reverencia á este precepto: graduándole de una extorsion paliada, y de ganancia injusta; y tratando á los exáctores, que se ven obligados á usar de fuerza por sus omisiones, de gente interesada y avarienta. Pero no es así; porque el precepto de los diezmos, es de derecho natural, divino, y positivo Eclesiástico.

Para que esto se comprehenda como se debe, y sin equivocaciones, y cada uno conozca su equidad y fuerza, es preciso observar con Santo Tomás, que es de derecho natural, que aquellos que trabajan, se emplean y consagran su vida al servicio espiritual de sus próximos; y que á tal objeto abandonan otros empleos lucrativos, deben ser correspondidos y beneficiados, por los mismos, con sus trabajos y bienes; pues habiendo dexado por ellos los oficios, y ministerios con que se mantendrian honrada y decentemente, deben ellos mantenerlos: reduciéndose esto en cierto modo á aquel contrato natural, que se llama inominado, yo hago esto, porque tú hagas estotro: *facio, ut facias*: yo asistiré á vuestras al-

Tom. II.

mas, sacrificando, orando, administrándoos los Sacramentos, predicando, &c. pero haced tambien vosotros lo que podais para mantenerme: miétras estos ministerios, totalmente sagrados, y exercidos por vuestro bien espiritual, no solo no son ministerios lucrativos; sino que contaminarian qualquiera ganancia con la negra y sacrílega marca de simonía de derecho divino natural, castigada con horribles censuras.

Luego si es cosa natural, que quien trabaja en beneficio de otro, aunque corporalmente, debe recibir su sueldo y paga: por lo que justamente, y sin que cause maravilla alguna, se paga á los médicos, cirujanos, abogados, artistas, &c.: ¿por qué no ha de ser cosa natural, dice Santo Tomás, con todos los Teólogos, que quien dexa todos los lucros y ganancias para trabajar en utilidad de las almas de los próximos, reciba de estos mismos próximos beneficiados, su estipendio y emolumento? En cuyo supuesto hablando el Santo de los diezmos, que se pagaban en la ley antigua, dice así: *Præceptum de solutione decimarum partim quidem erat morate inditum naturali ratione.... Quod enim*

Dddd

eis